



Art. 439. En el parte expresarán las circunstancias principales del hecho, la persona contra quien se dirija el procedimiento, y si está ó no detenida ó presa.

Art. 460. Si la persona contra quien resultaren cargos fueren algunas de las comprendidas en los cuatro últimos párrafos del núm. 3.º del art. 15 ó en los artículos 27 y 18 de esta Compilación, practicadas las primeras diligencias y antes de dirigir el procedimiento contra aquella, esperará las órdenes del Tribunal competente; si éste fuere el Supremo, le dará al efecto el parte á que se refiere el artículo anterior.

Si el delito fuere de los que dan motivo á la prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en la ley, y el presunto culpable hubiere sido sorprendido *in fraganti*, podrá ser desde luego detenido y preso, y si fuere necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 461. Los Jueces de primera instancia podrán delegar en los municipales la práctica de todos actos y diligencias que la ley no reserva exclusivamente a los primeros.

Art. 462. Tendrán el mismo valor que las diligencias practicadas por los Jueces de primera instancia las que se practicaren por los Jueces municipales ante los Secretarios de su Juzgado, y en su defecto ante un Notario ó dos hombres buenos que reunan las circunstancias y presten el juramento expresados en el artículo 474.

Podrán, sin embargo, los Jueces de primera instancia acordar la ratificación de dichas diligencias, si lo estimaren conveniente.

Art. 463. El Juez que instruyere el sumario practicará las diligencias que le propusieren el Ministro fiscal ó el particular querellante, excepto las que considerase innecesarias ó perjudiciales.

Contra el auto denegatorio de las diligencias pedidas podrá interponerse el recurso de apelación, que será admitido en un sólo efecto.

Art. 464. Cuando se presen-

tare querella en la forma y con los requisitos prevenidos en la ley, el Juez, después de admitirla, si fuere procedente, mandará practicar las diligencias que en ella se propusieren, salvo las que considerare contrarias á las leyes, ó innecesarias, ó perjudiciales para el objeto de la querella, las cuales denegará en resolución motivada.

Art. 465. Desestimara en la misma forma la querella cuando los hechos en que se fundase no constituyan delito, ó cuando no se considerare competente para instruir el sumario objeto de la misma.

Contra el auto á que se refiere este artículo procederá el recurso de apelación, que será admisible en ambos efectos.

Art. 466. Cuando concurriren á un sumario el Fiscal y uno ó varios querellantes, el Juez accederá á las pretensiones en que todos estuviesen conformes en cuanto las considere procedentes. Si no estuvieren conformes, dará preferencia, tambien en cuanto las considere procedentes, á las del Fiscal, y en su defecto á las del querellante ofendido por el delito.

Art. 467. Las diligencias puestas y denegadas en el sumario podrán ser propuestas de nuevo en el plenario.

Art. 468. El Juez hará constar cuantas diligencias se practicaren á instancia de parte.

De las ordenadas de oficio solamente constarán en el sumario aquellas cuyo resultado fuere conducente al objeto del mismo.

Art. 469. El querellante podrá intervenir en todas las diligencias del sumario.

Si el delito fuere público, podrá el Juez de primera instancia, sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, declarar, á propuesta fiscal ó de oficio, secreto el sumario para el querellante.

Art. 470. El Juez municipal tendrá las mismas facultades que el de primera instancia para no comunicar al querellante particular las actuaciones que practicare.

Art. 471. Sin embargo del

deber impuesto á los Jueces municipales en el art. 456, cuando el Juez de primera instancia tuviere noticia de algun delito de los que la ley castiga con las penas de muerte, cadena, reclusión, relegación ó extrañamiento perpetuos ó temporales, ó cuya comprobación fuere difícil por circunstancias especiales ó que hubiese causado extraordinaria alarma, se trasladará inmediatamente al lugar del delito y procederá á formar el sumario, haciéndose cargo de las actuaciones que hubiese practicado el Juez municipal, y recibiendo las averiguaciones y datos que le suministren los funcionarios de la policía judicial; y permanecerá en dicho lugar el tiempo necesario para practicar todas las diligencias cuya dilación pudiere ofrecer inconvenientes.

Art. 472. Concurrirá asimismo al lugar del delito el Promotor fiscal del partido, en los casos expresados en el artículo anterior, si otras ocupaciones más graves no se lo impidieren, y en los demás casos podrá ocurrir tambien, aunque para ello no fuere requerido, al punto á donde se traslade el Juez de primera instancia, para intervenir en las diligencias que este hubiere de practicar.

Art. 473. El actor civil tendrá en el sumario solamente la intervención necesaria para hacer constar la propiedad de la cosa que reclamase y los daños ó perjuicios que hubiese sufrido, y su importe, y para asegurar la restitución, la reparación ó la indemnización correspondiente.

Art. 474. Los Jueces de primera instancia formarán el sumario ante los Escribanos actuarios.

En casos urgentes y extraordinarios, faltando estos podrán proceder, con la intervención de dos hombres buenos, mayores de edad, que sepan leer y escribir, los cuales jurarán guardar fidelidad y secreto.

Art. 475. Las diligencias del sumario que hubieren de practicarse fuera de la circunscripción del Juez de primera instancia ó del término del Juez municipal

que las ordenare, tendrán lugar en la forma que determina el capítulo IV del título II, y serán reservadas para todos los que deban intervenir en ellas.

Art. 476. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el lugar en que se hubiere de practicar alguna diligencia del sumario estuviere fuera de la jurisdicción del Juez de primera instancia, pero en lugar próximo al punto en que éste se hallare, y hubiere peligro en demorar aquella, podrá ejecutarla por sí mismo, dando inmediato aviso al Juez propio del partido.

Art. 477. Cuando al mes de haberse incoado un sumario no se hubiere terminado, el Juez dará parte cada semana á los mismos á quienes lo hubiese dado al principiarse aquel, de las causas que hubiesen impedido su conclusión.

Con vista de cada uno de estos partes, los Presidentes á quienes se hubiesen remitido y el Tribunal competente acordarán según sus respectivas atribuciones lo que consideren oportuno.

Art. 478. De las faltas de celo y actividad en la formación de los sumarios, serán los Jueces de primera instancia, y los municipales en su caso, responsables disciplinariamente, á no ser que lo fueran criminalmente con arreglo á las leyes.

#### CAPÍTULO IV.

##### Del cuerpo del delito.

Art. 479. Cuando el delito que se persiguere hubiese dejado vestigios ó pruebas materiales de su perpetración, el Juez los hará constar en el sumario, recogiéndolos además inmediatamente y conservándolos para el plenario, si fuere posible.

Art. 480. Siendo habida la persona ó cosa objeto del delito, el Juez describirá detalladamente su estado y circunstancias, y especialmente todas las que tuvieran relación con el hecho punible.

(Se continuará.)

## **GOBIERNO CIVIL.**

## GOBIERNO CIVIL.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

# **Administracion Provincial.**

## Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS

Sesion de 23 de Marzo de 1879.

(Continuacion)

Reemplazo de 1878.

Número 1. Alejo Lopez y Ruiz. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número 19 Félix Ruesgas Anguiano, que pasa á la recluta.

2. Andrés Garcia y Merino. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó pedir el oportuno certificado de existencia siendo alta para activo pendiente de recurso y baja el número 18 Francisco Diez Hermosilla, que pasa á la recluta.

7. Dionisio Bustamante y Fernandez. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el número 16 Félix Ruesgas Salinas, que pasa á la recluta.

9. Lucidio Rubio Medrano. Reconocido en Caja, útil, conforme.

17. Hipólito Bañuelos Peñafiel. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Gimileo.=Cupo 1.

Número 1. Trifon García Rojo. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano y que fuese alta con nota de recurso pendiente.

Reemplazo de 1877.

Número 2. Lucas Muga Ormaechea. Alegó ser hijo de viuda pobre. Se acordó presentara para el dia 50 de Abril expediente que justificara la exención alegada.

Se acordó que el número 1.º Joaquin Canal Rodriguez, presente el certificado del hermano.

Rivas.=Cupo 1.

Nº. 1. Fernando Perez Gomez. Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Reconocido en caja, útil, conforme. Ante la misma no se conformó con el fallo dictado por el Ayuntamiento. Se acordó formar expediente que justificara la exención alegada para el dia 30 de Abril, siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

2. Anselmo Anguiano Gil. Alta á la recluta.

3. Felipe Peciña Anguiano. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1878.

Nº. 2. Vicente Gil Martinez. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el n.º 3 Eusebio Peciña Anguiano que pasa á la recluta.

Briñas.=Cupo 2.

Nº. 1. Ignacio Laguardia Perez. Solicitó redimir.

2. Domingo Leixas Gonzalez. Reconocido en caja, útil; conforme.

3. Eugenio Iglesias Saez. Nada alegó alta á la recluta como excedente de cupo.

4. Leon Fresno Gonzalez. Alta á la recluta.

5. Buenaventura Barron Gutierrez. Alta á la recluta.

6. Isidoro Seixas Gonzalez. Alta á la recluta.

Reemplazo de 1877.

Nº. 1. Miguel Saez y Turrientes. Alegó ser hijo de viuda pobre. Reconocido en caja, útil, conforme. Vistos expedientes se acordó declararlo exento.

Calahorra.

Nº. 45. Isidoro Hernaez Pitillas. Pendiente de presentación. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta y baja el n.º 49 Rafael Celorio Antoñanzas que pasa á la recluta.

Turruncun.

Nº. 2. Galo Serrano Garrido. No habiendo presentado la justificación en el plazo que se le concedió se acordó declararlo soldado. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta á cuenta del cupo.

Alfaro.

Nº. 57. Facundo Fernandez Gil Mangado. Pendiente de justificación de hallarse un hermano sirviendo en el Ejército de Cuba. Resultando que dicho hermano falleció de fiebre amarilla, se acordó que dicho mozo fuese alta definitivamente para activo.

Navarrete.

Nº. 1. Carlos de la Plaza Salazar. Solicitó redimir. Alta para activo y baja el n.º 8 Nicanor Murua Nágera que pasa á la recluta.

Canillas.

Reemplazo de 1878.

Nº. 1. Manuel Maria Loza Castro. Alegó tener un hermano sirviendo por su sueño en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó fuese alta con nota de recurso pendiente y pedir el certificado de existencia del hermano, y baja el n.º 5. Victor Lereña Alonso destinado á la recluta.

4. Antonio Vegas Villáreal. Alta á la recluta como excedente de cupo.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes.—Cosme Fernandez n.º 3 del alistamiento de Jubera; Victor Gallo Delgado n.º 6 de Cuzcurrita; Gabriel Jose Gomez Zulueta, n.º 1 de Sajazarra; Nicomedes Gonzalez Frias n.º 1 de Gericero; Juan Diaz y Saez n.º 1 de Cenzano; Carlos de la Plaza Salazar n.º 1 de Navarrete; Ignacio Laguardia y Perez, n.º 1 de Briñas.

Se acordó aprobar el expediente de sustitución presentado por Manuel Alvarez Cevallos n.º 9 del Sorteo de San Vicente para el reemplazo actual admitiéndose como sustituto por cambio de situación Juan Palacio Hernando, recluta disponible del cupo de Briñas.

Habiendo observado que al acordar en la sesión del dia anterior el ingreso de Ponciano Beltran Blanco n.º 2, 1.º serie del sorteo de Jubera para el reemplazo de 1878 se solicitó la baja del n.º 15 de 2.º serie Sinforiano Galilea y Galilea, en lo cual se padeció una equivocación: se acordó se solicite la baja del suplente Gabriel Fernandez Olivan, n.º 5 del sorteo de Lagunilla, en atención á que por ahora el cupo de Jubera queda cubierto con los números uno, dos, tres, cuatro y seis de primera serie para el citado reemplazo de 1878.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fariás.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.

Importa esta nota las figuradas se-  
tenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos Logroño 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales